



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 6 - 2017

Guatemala, 12 ENE 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Organismos del Estado podrán tener presupuestos con fondos privativos, cuando la Ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y también que la Ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la reforma del Acuerdo Gubernativo Número 114-2005 de fecha 5 de abril de 2005, para que el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en función de administrar los recursos financieros bajo su responsabilidad pueda fijar o modificar las tarifas por los servicios que presta el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, que constituyen fondos privativos, así como regular el uso de los mismos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo estipulado en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 33 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 114-2005 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2005.**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 1. TARIFAS.** Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que por medio de un Acuerdo Ministerial, fije y/o modifique las tarifas por los servicios que presta el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones de dicho Ministerio.”



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO 2.** Se deroga el Artículo 2.

**ARTÍCULO 3.** Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 3. INGRESOS PROPIOS.** Los recursos financieros provenientes de los servicios a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, constituyen ingresos propios del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, y se utilizarán de conformidad con lo que establece el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.”

**ARTÍCULO 4.** Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** Los pagos por servicios prestados serán cubiertos por la persona individual o jurídica en efectivo o por medio de cheque certificado a nombre del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, depositado en una cuenta monetaria de ingresos propios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo cual deberá extenderse un Formulario 63 A, autorizado por la Contraloría General de Cuentas.”

**ARTÍCULO 5.** Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 5. ESTIMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, incluirá en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos, la estimación anual de los ingresos propios por concepto de los servicios prestados por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Tales ingresos deberán utilizarse exclusivamente para gastos de funcionamiento e inversión de las unidades administrativas que prestan los servicios.”

**ARTÍCULO 6.** Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 6. REGISTRO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS.** Al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo Gubernativo, los ingresos por concepto de los servicios prestados se registraran en la cuenta Número 1117985 a nombre de Gobierno de la República de Guatemala, Fondo Común Ingresos Privativos, Tesorería Nacional.”

**ARTÍCULO 7.** Se deroga el Artículo 7.

**ARTÍCULO 8.** Se reforma el Artículo 8, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 8. CONTROL Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA.** Para el control de los ingresos generados por los servicios prestados por las unidades administrativas del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, elaborará mensualmente flujos proyectados de caja, que permitirán evaluar la captación y su orientación para cubrir los gastos respectivos. La fiscalización de los ingresos a que se refiere este Acuerdo Gubernativo, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas.”



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 9.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**JIMMY MORALES CABRERA**



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Mario Méndez Montenegro**  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Julio Héctor Estrada**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Adolfo Martínez Gularte**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA